



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ACUERDO 474/SO/10-02/2022

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

CONSIDERANDO

1. Que el diez de junio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia de derechos humanos, entre ellos el artículo 1º, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Asimismo, se dispuso que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se dispuso también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
2. Que el ocho de febrero de dos mil catorce, entró en vigor el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, que modificó, entre otros, el artículo 6º, en su apartado A, fracción I, el cual establece, desde entonces, que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los

poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. Señala, de igual forma, que en la interpretación de ese derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; asimismo, que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

3. Que el cinco de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); la cual contempla en el artículo 7º, inciso D, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio; además de que se garantizará el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público.
4. Que, el cuerpo normativo anteriormente señalado incluye, como uno de sus principios rectores, en el artículo 3º, numeral 2, inciso b), que el ejercicio de la función pública se hará apegado a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.
5. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la Ley General.

6. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos), misma que entró en vigor al día siguiente, de conformidad con las disposiciones transitorias del decreto respectivo.
7. Que, en términos de la Constitución Federal y la Ley General, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (la Ley de Transparencia o Ley Local), publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de mayo de dos mil dieciséis, la cual entró en vigor el inmediato día siete de ese mes y año.
8. Que, de conformidad con su artículo primero, la Ley de Transparencia tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, órganos político administrativos, alcaldías y/o demarcaciones territoriales, organismos paraestatales, universidades públicas, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
9. Que el diez de abril de dos mil dieciocho, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado por el artículo 1º transitorio del decreto respectivo.
10. Que, de conformidad con su artículo 1º, la Ley de Datos tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, considerando como tal a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes

ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

11. Que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo número 0313/SO/27-02/2019, el Pleno aprobó el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el once de abril de dos mil diecinueve (Reglamento Interior).
12. Que los artículos 37 de la Ley de Transparencia y 2 del Reglamento Interior establecen que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto o INFO) es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Datos y por lo tanto para dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6º y 16 de la Constitución Federal, y los demás aplicables de la Constitución Local, la Ley General y la propia Ley de Transparencia.
13. Que, los artículos 21 de la Ley de Transparencia y 1º de la Ley de Datos, establecen cuáles son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, y los criterios para considerarlos como tales; mismos que se refieren a continuación: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; los órganos político administrativos, alcaldías o demarcaciones territoriales, órganos autónomos, órganos descentralizados, organismos paraestatales, universidades públicas, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, mandatos públicos y demás contratos análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de



México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la Ley de la materia.

Las personas físicas o morales que, en el ejercicio de sus actividades, coadyuven en auxilio o colaboración de las entidades públicas, o aquellas que ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, subsidios, o estímulos fiscales, realicen actos de autoridad o de interés público, estarán obligadas a entregar la información relacionada con el uso, destino y actividades al sujeto obligado que entregue el recurso, subsidio u otorgue el estímulo, supervise o coordine estas actividades, y dicho sujeto obligado, será obligado solidario de la misma al hacerla pública.

14. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Transparencia, el órgano garante tiene como fin:
 - Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas; interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General, de la Ley de Transparencia y los que de ellas se derivan; y
 - Garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General, la Ley Local, y demás disposiciones aplicables.
15. Que de acuerdo con el artículo 53, fracción LI, de la Ley de Transparencia, es competencia del Instituto aprobar y mantener actualizado el padrón de sujetos obligados al cumplimiento de la Ley.
16. Que, en atención al considerando anterior, el Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales (Padrón) actualmente se integra por **146** sujetos obligados, distribuidos de la siguiente forma:



- a. Veintiún de la administración pública centralizada;
 - b. Cincuenta y un organismos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares
 - c. Dieciséis fondos y fideicomisos públicos;
 - d. Dieciséis alcaldías;
 - e. Dos del Poder Judicial;
 - f. Dos del Poder Legislativo;
 - g. Ocho órganos autónomos;
 - h. Siete partidos políticos;
 - i. Veintiún sindicatos; y
 - j. Dos personas físicas o morales que reciben o ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad.
17. Cabe precisar que, las asociaciones sindicales se deben integrar al Padrón ya que se consideran sujetos obligados en los términos que estipula el artículo 21 de la Ley de Transparencia. Por otra parte, la Ley General de Datos no los considera como sujetos obligados, en términos de su artículo 1º, ya que serán responsables de los datos personales, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Por lo anterior, a los sindicatos se les integra en el Padrón como supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, más no así de la Ley de Datos.
18. Que de conformidad con el artículo 22, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (la Dirección) tiene entre sus atribuciones la de proponer al Pleno del Instituto, a través de la Comisionada Presidenta o Comisionado Presidente, la actualización del Padrón.
19. Que, para la integración del Padrón, la Dirección ha considerado la normativa aplicable y naturaleza jurídica de cada uno de los sujetos obligados, en el ámbito local, a efecto de poder integrar a los mismos de acuerdo con lo que establecen los artículos 6 y 16 constitucionales, ya sea por órgano de gobierno o sector al que pertenecen.
20. Que, a fin de actualizar el Padrón, la Dirección realizó un análisis respecto del **Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de**

México y del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México,
del cual se desprende lo siguiente:

- a. Que, el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno se publicó, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México”, como instrumento normativo que da origen al Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, a la vez que determina la extinción del órgano desconcentrado denominado Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México.
- b. Que, el artículo Cuarto transitorio del decreto señalado dispone que *“La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y el órgano desconcentrado denominado Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México llevarán a cabo los actos administrativos necesarios para la transferencia de los recursos materiales, tecnológicos, digitales, financieros y capital humano del segundo al Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México en un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Asimismo, se reconocerán y protegerán los derechos laborales de las personas trabajadoras del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México.”*
- c. Que, el artículo Quinto Transitorio del decreto antes señalado, dispuso que *“A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al órgano desconcentrado denominado Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México deberán entenderse hechas al Servicios de Medios Públicos de la Ciudad de México.”*
- d. Que, al tratarse de un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, que recibe y maneja recursos públicos, **Servicios de Medios Públicos de la Ciudad de México** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 21 y 23 de la Ley de Transparencia y 1º de la Ley de Datos para ser considerado como un sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V, y 22, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección somete a consideración del Pleno, a través del Comisionado Presidente, la desincorporación del Padrón del sujeto obligado **Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México**; así como la incorporación al Padrón del sujeto obligado **Servicios de Medios Públicos de la Ciudad de México**.

21. Que, a fin de actualizar el Padrón, la Dirección realizó un análisis respecto del **Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México**, del cual se desprende lo siguiente:

- a. Que, el 9 de diciembre de 2021 se envió a todos los sujetos obligados de la Ciudad de México la consulta sobre las asociaciones sindicales que reciben recursos públicos. Como respuesta, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, mediante oficio número DRH/22/016 de su Dirección de Recursos Humanos, señaló que no otorga recursos públicos al Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México adicionales a las cuotas sindicales retenidas.
- b. Que, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación corroboró, mediante la revisión virtual del portal institucional y de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Auditoría Superior, que dentro de las obligaciones de transparencia correspondientes a la fracción XXVIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, la Auditoría Superior de la Ciudad de México publica que actualmente ya no entrega recursos al Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.
- c. Que, al no recibir recursos públicos, la organización sindical mencionada, ya no es sujeto obligado de la Ley de Transparencia, conforme a su artículo 21; por lo que no es procedente que continúe en el Padrón.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V, y 22, fracción XVI, del Reglamento Interior del



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Instituto, la Dirección somete a consideración del Pleno, a través del Comisionado Presidente, la desincorporación del Padrón de la asociación sindical **Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México**.

22. Que los artículos 18 y 19 de la Ley General de Archivos, así como 20 y 21 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, disponen que en los casos en que algún sujeto obligado, área o unidad de este, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan. Los instrumentos jurídicos en que se sustentan los procesos de transformación deberán prever el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados. Asimismo, disponen que en los casos de liquidación o extinción de una entidad de la administración pública de la Ciudad de México será obligación del liquidador remitir copia del inventario documental, del fondo que se resguardará, al Archivo General de la Ciudad de México, quien hará la notificación correspondiente al Archivo General de la Nación.
23. Que derivado de los cambios propuestos, el Padrón de sujetos obligados quedará conformado por **145** sujetos obligados, distribuidos de la siguiente forma:
- a. Veintiún de la administración pública centralizada;
 - b. Cincuenta y un organismos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares
 - c. Dieciséis fondos y fideicomisos públicos;
 - d. Dieciséis alcaldías;
 - e. Dos del Poder Judicial;
 - f. Dos del Poder Legislativo;
 - g. Ocho órganos autónomos;
 - h. Siete partidos políticos;
 - i. Veinte sindicatos; y



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- j. Dos personas físicas o morales que reciben o ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad.

24. Que con base en la atribución conferida al Comisionado Presidente en el artículo 13, fracción V del Reglamento Interior del Instituto, se propone al Pleno del órgano garante el proyecto de Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y de la Ley de Datos.

25. Que de acuerdo con los artículos 53, fracciones VIII, XLI y LXIV y 55 de la Ley de Transparencia, es atribución del Pleno del Instituto emitir las normas que faciliten su organización y funcionamiento; así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto y las que se deriven de la Ley de la materia y otras disposiciones aplicables.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se procede a incorporar en el Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, al sujeto obligado **Servicios de Medios Públicos de la Ciudad de México**.

SEGUNDO. Se procede a desincorporar del Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, a los sujetos: **Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México** y; al **Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México**.

TERCERO. Se otorga un plazo de sesenta días hábiles al sujeto obligado señalado en el punto Primero de este Acuerdo, contados a partir del veinte de



junio de dos mil veintidós, para que se realicen las acciones necesarias y empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, así como la demás normativa emitida por el Instituto en las materias de su competencia; lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México".

El sujeto obligado que se incorpora al Padrón, deberá cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas a partir de la fecha de su creación como ente público.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, a efecto de que notifique por correo electrónico el contenido del presente Acuerdo a la persona titular del sujeto obligado que ha sido incorporado al Padrón, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, a efecto de que notifique por correo electrónico el contenido del presente Acuerdo a **Servicios de Medios Públicos de la Ciudad de México**, a través de la persona titular de la Unidad de Transparencia, con la finalidad de que realice las gestiones correspondientes, en el ámbito de sus facultades, para la conservación de la información y documentación del **Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México**, tanto en formatos digitales, como del acervo documental físico.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, a efecto de que notifique por correo electrónico el contenido del presente Acuerdo al Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con la finalidad de que se realicen las gestiones correspondientes, para la conservación de la información y documentación de dicha asociación sindical, tanto en formatos digitales, como el acervo documental físico; así como, para que, de existir asuntos en trámite relacionados con el cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Sindicato de Trabajadores de la Auditoría Superior de la Ciudad de México deberá concluir con dichos asuntos.



SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y a la Dirección de Tecnologías de la Información para que realicen las gestiones necesarias a fin de que se conserve la información publicada por los sujetos que se desincorporan del Padrón, señalados en el punto de acuerdo Segundo que antecede, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que las personas interesadas puedan consultarla, en los términos de la normativa establecida por el Sistema Nacional de Transparencia en materia de obligaciones de transparencia y de la Plataforma Nacional de Transparencia.

OCTAVO. Se instruye a las unidades administrativas del Instituto para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones procedentes que se deriven del presente Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a su actualización mediante el presente Acuerdo, así como publicar de forma íntegra dicho Acuerdo en el portal de Internet del Instituto.

DÉCIMO. El Padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México actualizado estará disponible para su consulta en el portal de Internet del Instituto en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/padron.php>.

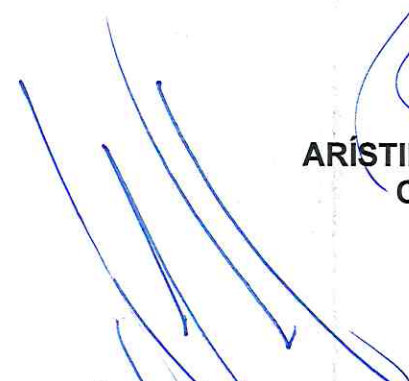
DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.



ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO



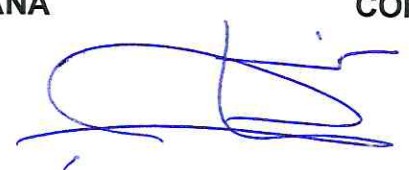
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

